



Resolución Directoral Regional

N° 045 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 30 ABR. 2024

VISTOS:

El expediente del petitorio minero MI JAVI, con código N° 72-00016-23, formulado por FRANCISCA LILIANA MUÑOZ ROMERO y JAVIER EDUARDO ROMERO MUÑOZ, el informe N° 055-2023-GRSM/DREM-DPFME/JFEY de fecha 30 de noviembre de 2023, el informe legal N° 004-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 10 de enero de 2024 y el informe legal N° 068-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 30/04/2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM. señala lo siguiente: i) El procedimiento es de evaluación previa y sujeto a silencio administrativo negativo, con un plazo de treinta y siete (37) días hábiles de presentada la solicitud; ii) Si el petitorio reúne los requisitos exigidos por el presente Reglamento, la Dirección de Concesiones Mineras o el Gobierno Regional competente, dentro del plazo de siete (07) días hábiles siguientes a la presentación del petitorio notifica al peticionario adjuntando los avisos para su publicación; iii) La publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el





Resolución Directoral Regional

N°045 -2024-GRSM/DREM

procedimiento .iv) Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la publicación de los avisos, de no mediar oposición a la solicitud de concesión minera, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional competente, emite los dictámenes técnico y legal correspondientes, y eleva el expediente para el otorgamiento del título de concesión minera. v) El Presidente Ejecutivo del INGEMMET o el Gobierno Regional competente en su caso, con los dictámenes técnico y legal favorables, otorga el título de la concesión minera, no antes de treinta (30) días calendario de efectuada la última publicación del aviso de petitorio minero. La Resolución expedida de título debe ser notificada al peticionario.

Que, el artículo 34 del dispositivo legal mencionado señala que el abandono debe ser declarado por el INGEMMET o Gobierno Regional; para tal efecto, verificado el incumplimiento de los plazos señalados en las normas del procedimiento aplicable al título en formación, se remite el expediente al superior jerárquico con el proyecto de Resolución respectiva, de ser el caso.

Que, el numeral 142.1 del artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo minero), señala que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

Que, en el presente caso, mediante resolución de fecha 10 de enero de 2024, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín expidió al titular los avisos del petitorio minero MI JAVI, con código N° 72-00016-23, a fin que efectúe y entregue las publicaciones de los diarios que se indican en el Informe N° 004-2024-GRSM/DREM/AEFA.

Que, al respecto la mencionada Resolución fue notificado con fecha 11 de enero de 2024 y, a la fecha el titular no ha cumplido con presentar las publicaciones de los avisos de petitorio minero, conforme se aprecia en el expediente administrativo.

Que, conforme se aprecia en el informe legal N° 068-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 30 de abril de 2024, habiéndose vencido los plazos legales de treinta (30) días hábiles para que el titular realice las publicaciones y los sesenta (60) días calendario para que presente las publicaciones; corresponde declarar el abandono del petitorio minero MI JAVI, con código N° 72-00016-23, ubicado en el distrito del Sauce, provincia San Martín, departamento San Martín; el cual fue solicitado el 02/08/2023 por FRANCISCA LII.IANA MUÑOZ ROMERO y JAVIER EDUARDO ROMERO MUÑOZ.

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con las normas mencionadas con anterioridad y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N°045 -2024-GRSM/DREM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el **ABANDONO** del petitorio minero **MI JAVI**, con código N° 72-00016-23, ubicado en el distrito del Sauce, provincia San Martín, departamento San Martín; el cual fue solicitado el 02/08/2023 por FRANCISCA LII.IANA MUÑOZ ROMERO y JAVIER EDUARDO ROMERO MUÑOZ, de acuerdo a los fundamentos del Informe N° 068-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 30 de abril de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **CONSENTIDA** que sea la presente resolución, remitir copia a la Dirección de Derecho de Vigencia y a la Dirección de Catastro Minero del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – **PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

PETITORIO : MI JAVI
CODIGO : 720001623

Moyobamba, 29 de noviembre de 2023

VISTO:

- El Informe N° 024-2023-GRSM/DREM-DPFME/JFEY de fecha 11/08/2023 de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, donde informó respecto a la ubicación de terrenos rústicos de uso agrícola, visualizados en la imagen satelital existente en el Sistema de Información Catastral para Predios Rurales-SICAR, en el petitorio minero MI JAVI.
- El Oficio N° 259-2023-SERNANP-PNCAZ de fecha 02 de 11 de 2023, anexo a la Opinión Técnica N° 222-2023-SERNANP-JPNCAZ el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado-Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul, señaló de la compatibilidad del área del petitorio minero MI JAVI con la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.
- El Oficio N° D000787-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS de fecha 15/10/2023 del SERFOR, mediante su contenido dio su OPINIÓN PREVIA, que precisa de la no superposición a CONCESIONES FORESTALES sobre el petitorio minero MI JAVI.

REMITASE el expediente del presente petitorio minero a la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética para la actualización del informe técnico.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

Dirección de Promoción y
Fiscalización Minero Energética
DREM-SM
noventa y seis
LETRAS
96
NÚMEROS



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

CODIGO : 720001623

PETITORIO : MI JAVI

INFORME N° 055-2023-GR-SM/DREM-DPFME/JFEY

Señor:
Ing. JOSE ENRIQUE CELIS ESCUDERO
Director Regional de Energía y Minas

Dirección de Promoción y
Fiscalización Minero Energética
DREM SM
novelista y rite
LETRAS
97
NÚMEROS

ASUNTO : Actualización de informe técnico

Se ha revisado el aspecto técnico de la solicitud de formulación del presente petitorio, informándose lo siguiente:

DATOS DEL PETITORIO:

FECHA DE FORMULACION : 02/08/2023 HORA : 10:46:00
CLASIFICACION : No Metálica OF. FORMULACION : DREM-SM
EXTENSION (Has) : 100.0000 N° DE CUADRICULAS : 01
NOMBRE(s) DE LA(s)
CARTA(s) NACIONAL(es) : LAGUNA SAUCE
NUMERO DE LA(s) HOJA(s) : 14-K
ZONA : 18 ESCALA : 1/100,000
DEMARCACION :
DISTRITO(s) : SAUCE
PROVINCIA(s) : SAN MARTIN
DEPARTAMENTO(s) : SAN MARTIN



SITUACION DEL PETITORIO
CUADRICULAS SIN DERECHOS MINEROS PRIORITARIOS

OBSERVACIONES:

a) Derechos mineros prioritarios y posteriores

El petitorio en evaluación no presenta derechos mineros prioritarios, ni derechos posteriores.

b) Datos de la Carta Nacional

Revisado el petitorio en la Carta Nacional de nombre: Laguna Sauce, Hoja: 14-K, elaborado por el IGN (Datum WGS84):



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

No se observa:

- Área Urbana, ni Expansión Urbana.
- Zona Agrícola.

Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

DREMSM

novelta y ocho

LETRAS

98

NÚMEROS

c) Superposición a áreas restringidas

El petitorio en evaluación se encuentra sobre:

El Parque Nacional Cordillera Azul, declarado con Decreto Supremo N° 031-2001-AG, de fecha 21/05/2001, y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22/05/2001, Zona de Amortiguamiento, y se encuentra graficando en el Catastro de Áreas Restringidas de acuerdo a su norma de creación.

- Mediante Resolución Jefatural N° 144-2007-INRENA, publicada el 25/07/2007 en el diario oficial El Peruano se establece la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, el cual fue modificado con Resolución Jefatural N° 064-2011-SERNANP de fecha 14/04/2011, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12/05/2011, en la que se aprueba la actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Cordillera Azul.
- En dicha Resolución Jefatural, se establece la nueva delimitación de la zona de amortiguamiento, y se publica el mapa y la memoria descriptiva de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul. Revisado dicha publicación se observa en ella lo siguiente:
 - La zona de amortiguamiento se encuentra delimitada de manera georeferenciada utilizando coordenadas UTM WGS84, zona UTM 18 y descriptiva utilizando accidentes georeferenciados.



- Respecto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, somos de opinión que cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 61° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, al encontrarse publicada la Resolución Jefatural N° 064-2011-SERNANP, y los linderos actualizados se encuentra ingresado el Catastro de Áreas Restringidas.

Por lo expuesto, revisado el Plano Catastral Minero se advierte que el petitorio **MI JAVI** de código **720001623** se encuentra superpuesto en forma **TOTAL** a su Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

Mediante Oficio N° 1299-2023-GRSM/DREM de fecha 10/10/2023, se oficia al SERNANP el Informe Técnico y Legal, para su opinión respecto a la compatibilidad del área del petitorio minero con la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

Con Oficio N° 259-2023-SERNANP-PNCAZ de fecha 02 de noviembre de 2023, adjunto a la Opinión Técnica N° 222-2023-SERNANP-JPNCAZ, la jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul, concluyó:

- La solicitud del petitorio minero no metálico MI JAVI de código 720001623, superpuesta a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, es **COMPATIBLE** dado que no contraviene con la Categoría, Zonificación, Plan Maestro y Objetivos de Creación de la referida Área Natural Protegida.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Asimismo; se encuentra superpuesto en forma **TOTAL** al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Huallaga Central y Bajo Mayo, declarado con Decreto Ley 22517, publicado el 02/05/1979.

Revisado el expediente de código PY000005 del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, existente en el acervo documentario de la Dirección de Catastro del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) se observa en ella lo siguiente:

- Mediante Informe N° 034-2007-INGEMMET-DC/UCA, de fecha: 14/09/2007, la Unidad de Catastro de Áreas Restringidas, luego de evaluar la información del Oficio N° 213-2007-GRSM-PEHCBM/GG de fecha: 23/08/2007 remitido por la Gerencia General del proyecto Especial, que fue adjuntada al Oficio N° 596-2007-GR-SM/DREM de fecha 28/08/2007 enviado por la Dirección Regional de Energía y

Minas del Gobierno Regional de San Martín, es de opinión, se ingrese al Catastro de Áreas Restringidas el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, sobre la información remitida en los oficios mencionados, al reunir los requisitos técnicos y documentales que permiten su graficación.

- Mediante Oficio N° 1055-2017-GRSM/PEHCBM/GG de fecha 20 de octubre de 2017, se adjunta el Informe N° 033-2017-GRSM/PEHCBM/DMA/EIIZyOT/TDBCH de fecha 11 de octubre 2017, en la que indican que el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo no constituye ser un Proyecto Hidráulico e Hidroenergético, ya que con su creación mediante Decreto Ley N° 22517, se le encarga ejecutar el Proyecto de Desarrollo de Tierras de Ceja de Selva en el área del Huallaga Central y Bajo Mayo, teniendo como ámbito de influencia a las siguientes provincias: Lamas, San Martín, El Dorado, Huallaga, Picota, Mariscal Cáceres, Bellavista y Tocache.



A la fecha, se encuentra ingresado en forma referencial el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo en el Catastro de Áreas Restringidas del INGEMMET.

Por lo expuesto, el petitorio **MI JAVI** de código **720001623** se encuentra superpuesto en forma **TOTAL** al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.

d) Información remitida por SERFOR

Mediante Oficio N° 1298-2023-GRSM/DREM de fecha 10/10/2023, se oficia al SERFOR el Informe Técnico y Legal, para su opinión respecto a la superposición de concesiones forestales y terrenos de aptitud forestal.

Con Oficio N° D000787-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS de fecha 15/10/2023, adjunto al Informe Técnico D000392-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS, el SERFOR concluyó:

- No existe superposición de concesiones forestales con el derecho minero en consulta.
- La opinión emitida por el SERFOR, radica en constituirse como alerta previa, respecto a los recursos forestales y de fauna silvestre existentes en el ámbito del petitorio minero con la finalidad de evitar la degradación de la diversidad ecológica.

Dirección de Promoción y
Fiscalización Minero Energética
DREM-SM

noventa y nueve

LETRAS

NÚMEROS



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"ARCO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

e) Información del Sistema de Información Catastral – SICAR

Conforme lo dispuesto en el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros - Decreto Supremo N° 020-2022-EM, la información sobre la superposición a tierras rústicas de uso agrícola debe considerarse de la página Web del MINAGRI, mediante el Sistema de Información Catastral Rural- SICAR::MINAGRI V2.0.3, que contiene los predios rurales o rústicos aplicados a actividades agrícolas y/o pecuarias que se encuentran catastrados a nivel nacional, independientemente de que sean de propiedad privada o que se traten de áreas del Estado en posesión o conducción de particulares; mediante el cual se determinó:

En la imagen satelital se observa al polígono del petitorio minero superpuesto a predios rurales catastrados destinados a actividades agropecuarias:

- La cuadrícula del petitorio minero se superpone en forma parcial con uno (01) predio rural catastrado: 185511.
- La cuadrícula del petitorio minero se superpone en forma total con dos (02) predios rurales catastrados destinados a actividades agropecuarias: 186773 y 186772.
- El área disponible del derecho minero es mayor a una (01) hectárea.
- Se tiene áreas que no están catastrados destinados a actividades agropecuarias.

En consecuencia, no existe superposición total del 100% de predios agrícolas catastrados al área del petitorio minero.

f) Calificación PMA - PPM

El titular del presente petitorio en evaluación no tiene calificación PMA-PPM, cuya constancia es otorgado por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.

g) Coordenadas UTM referidas al sistema Geodésico Oficial WGS84 y sistema PSAD56 del petitorio minero.

Las coordenadas UTM del presente petitorio se encuentran correctamente identificadas, siendo estas las siguientes:

COORDENADAS UTM WGS84 DEL PETITORIO		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 255 000.00	366 000.00
2	9 254 000.00	366 000.00
3	9 254 000.00	365 000.00
4	9 255 000.00	365 000.00



Las coordenadas UTM equivalentes del presente petitorio, en el Sistema PSAD56, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la Ley N° 30428, son las siguientes:

Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética
DREM-SM
Cien
LETRAS
100
NÚMEROS

COORDENADAS UTM PSAD56 DEL PETITORIO		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 255 361.58	366 226.13
2	9 254 361.59	366 226.13
3	9 254 361.60	365 226.12
4	9 255 361.59	365 226.12



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Remítase el expediente al Abogado de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, para su informe respectivo.

Moyobamba, 30 NOV. 2023



[Handwritten Signature]
JESUS F. ELESCANO YUPANQUI
DIRECCION DE PROMOCION Y FISCALIZACION
MINERO ENERGETICA-DREM-SM

Dirección de Promoción y
Fiscalización Minero Energética
DREM-SM
 ciento uno
LETRAS
101
NÚMEROS

NOTA: SE ADJUNTA EL PLANO CATASTRAL

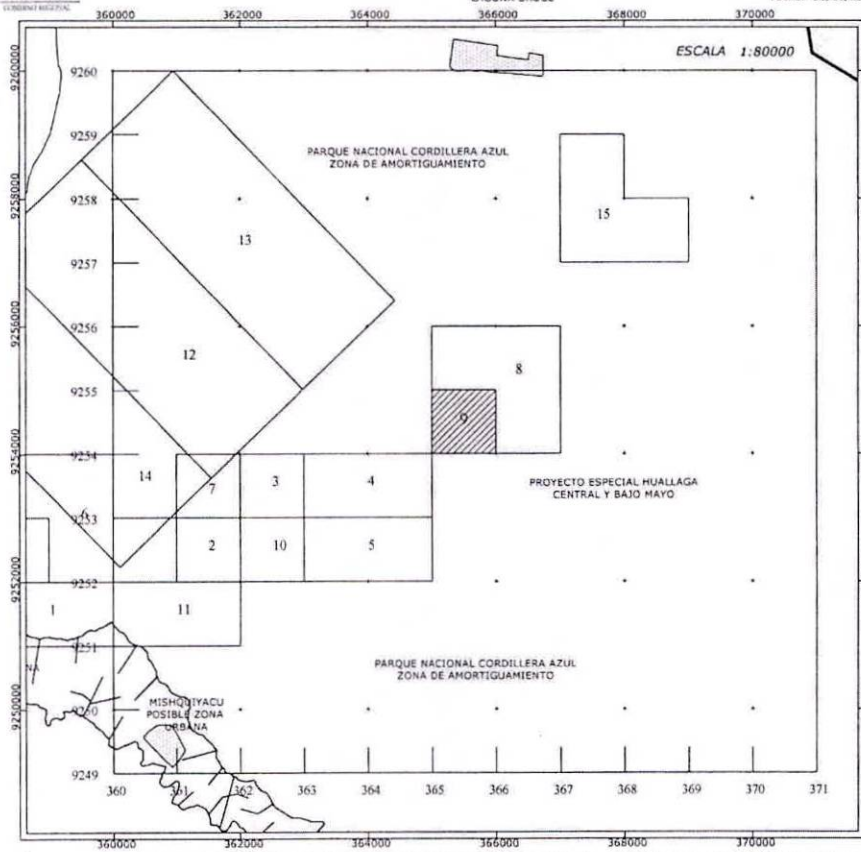


GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

PLANO CATASTRAL - DATUM WGS 84

14-K
LAGUNA SAUCE

Fecha: 30/11/23



CÓDIGO : 720001623
DERECHO MINERO : MI JAVI
NÚMERO DE HECTÁREAS : 100.0000

DERECHOS ANTERIORES:
No presenta derechos anteriores...

DERECHOS POSTERIORES:
No presenta derechos posteriores...

CATASTRO NO MINERO:
Zonas urbanas: El DM evaluado no se encuentra superpuesto a un área urbana
Zonas reservadas: PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL - PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Cobertura temática serfor: El DM evaluado no se encuentra superpuesto a un área forestal
Límites fronterizos (Fuente IGN): Distancia de la línea de frontera 258.613 (Km.)

LISTADO DE DERECHO MINEROS

#	NOMBRE	CÓDIGO	PADRON	TE	TP	PUBL	CATA	SUST
9	MI JAVI	720001623	-	PE	P	NP	NI	N
1	CACIQUE DE KANCHISKUCHA	720000221	-	PE	T	NP	I	N
2	CERRO SAL PERU 4	720001019	-	PE	T	NP	I	N
3	CERRO SAL PERU 5	720001119	-	PE	T	NP	I	N
4	CERRO SAL PERU 6	720001219	-	PE	T	NP	I	N
5	CERRO SAL PERU 7	720001319	-	PE	T	NP	I	N
6	LA RICA SAL DE PILLUANA	720003020	-	PE	Y	NP	NI	N
7	LA SAL DE ORO DE PILLUANA	720002020	-	PE	Y	NP	NI	N
8	LA SOÑADA	010513020	-	PE	T	NP	I	N
10	PICURO WASI	720000718	-	PE	T	NP	I	N
11	PICURO WASI I	720000420	-	PE	T	NP	I	N
12	PILLUANA	03637348203	-	DN	N	P	I	N
13	PILLUANA Nº 1	03637348201	-	DN	N	P	I	N
14	PILLUANA Nº 2	03637348202	-	DN	N	P	I	N
15	TRIPLE H	010194422	-	PE	P	NP	NI	M

LETRAS
102

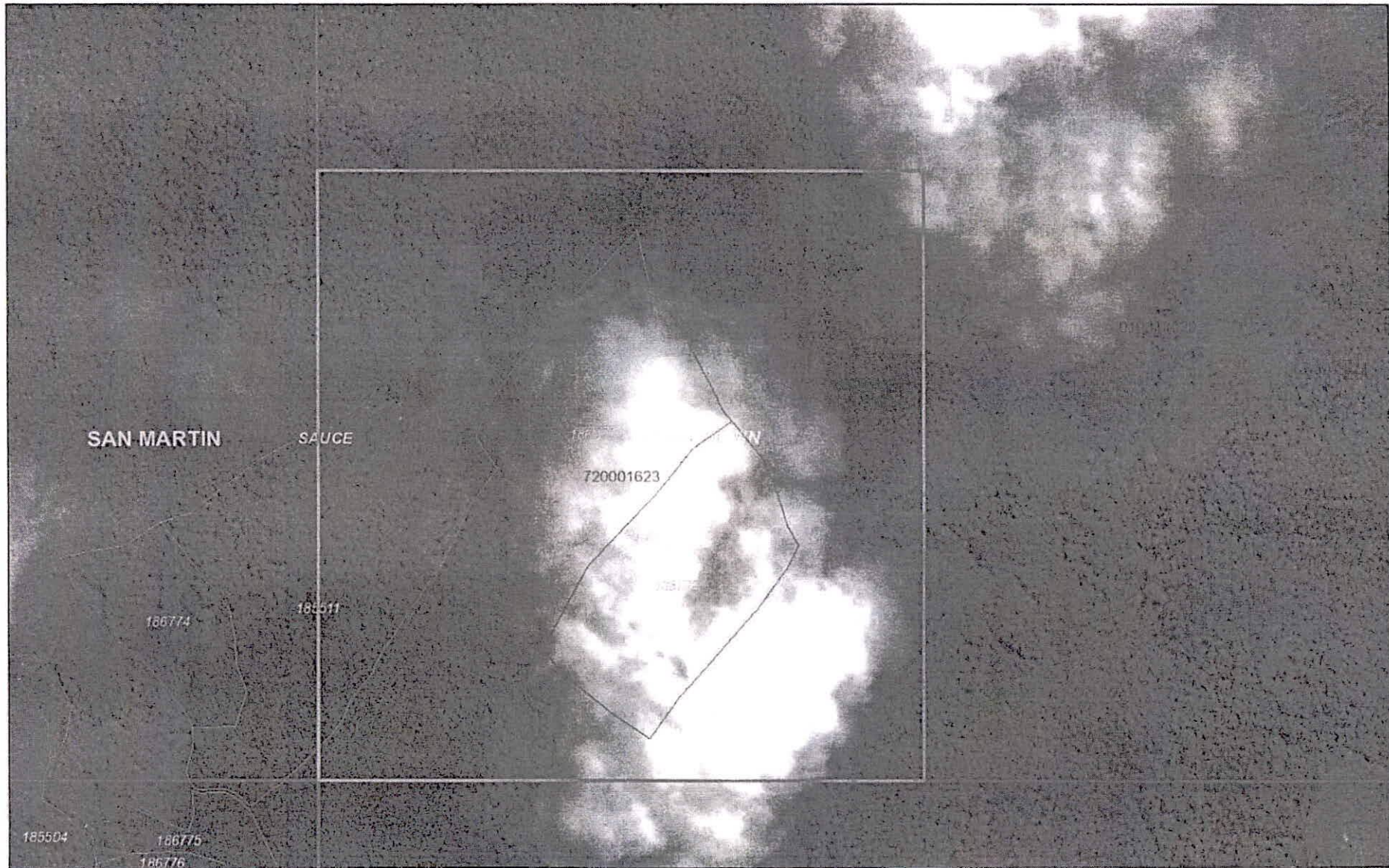
NÚMEROS

Dirección de Promoción y
Fiscalización Minero Energética
DREMSM
calle 400



CLÁUSULA DE SALVAGUARDA: La información sobre Áreas Restringidas a la Actividad Minera (Áreas Naturales, Zonas Urbanas y de Expansión Urbana, Zonas Arqueológicas, Proyectos Especiales, Reserva Turística y otras) que grafican en el plano catastral, tienen CARÁCTER REFERENCIAL, toda vez que su administración corresponde a otras entidades. Su actualización se efectúa de acuerdo a la información que dichas Entidades envían al INGEMMET.

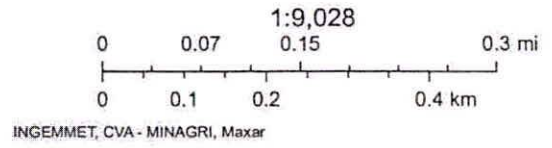
Mapa SICAR - PETITORIO MINERO MOJAVI



Dirección de Promoción y
 Fiscalización Minero Energética
 DREM-SM
cielo
 LETRAS
 103
 NUMEROS

November 30, 2023

- | | | |
|---|---|--|
| <input type="checkbox"/> Comunidades Nativas | <input type="checkbox"/> Catastro Minero | <input type="checkbox"/> Distritos |
| <input type="checkbox"/> Comunidades Campesinas | <input type="checkbox"/> Concesión sin Actividad Minera | <input type="checkbox"/> Provincias |
| <input type="checkbox"/> Predio Rural | <input type="checkbox"/> Solicitud de Derecho Minero | <input type="checkbox"/> Departamentos |





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

PETITORIO : MI JAVI
CODIGO : 720001623

Moyobamba, 30 NOV. 2023

VISTO el Informe N° 055-2023-GR-SM/DREM-DPFME/JFEY que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **SE REQUIERE** que la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética continúe la evaluación y emita su informe legal.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

Dirección de Promoción y
Fiscalización Minero Energética
DREM-SM

cento cuatro

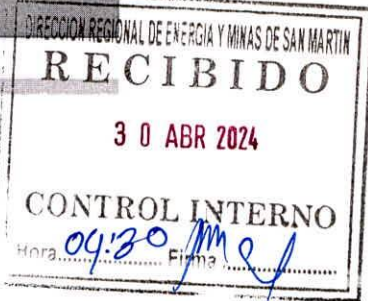
LETRAS
104

NÚMEROS



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



INFORME LEGAL N° 068-2024-GRSM/DREM/AEFA

A : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro Eduardo Flores Alegre

Asunto : Abandono del petitorio minero MI JAVI, con código N° 72-00016-23

Fecha : Moyobamba, 30 de abril de 2024.

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia para informarle lo siguiente:

I.-ANTECEDENTES

El petitorio minero MI JAVI con código N° 72-00016-23, petitorio de sustancias no metálicas y 100 hectáreas de extensión, ubicado en el distrito del Sauce, provincia San Martín, departamento San Martín; fue solicitado el 02/08/2023 por FRANCISCA LII.IANA MUÑOZ ROMERO y JAVIER EDUARDO ROMERO MUÑOZ

II.-ANÁLISIS

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del principio de buena fe procedimental establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que “La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”

En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el principio de confianza que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: “La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.

Que, el artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, señala lo siguiente: i) El procedimiento es de evaluación previa y sujeto a silencio administrativo negativo. con un plazo de treinta y siete (37) días hábiles de presentada la solicitud; ii) Si el petitorio reúne los requisitos exigidos por el presente Reglamento, la Dirección de Concesiones Mineras o el Gobierno Regional competente, dentro del plazo de siete (07) días hábiles siguientes a la presentación del petitorio notifica al peticionario adjuntando los avisos para su publicación; iii) La publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

(60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento .iv) Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la publicación de los avisos, de no mediar oposición a la solicitud de concesión minera, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional competente, emite los dictámenes técnico y legal correspondientes, y eleva el expediente para el otorgamiento del título de concesión minera. v) El Presidente Ejecutivo del INGEMMET o el Gobierno Regional competente en su caso, con los dictámenes técnico y legal favorables, otorga el título de la concesión minera, no antes de treinta (30) días calendario de efectuada la última publicación del aviso de petitorio mineral. La Resolución expedida de título debe ser notificada al peticionario.

Que, el artículo 34 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM también señala que, el abandono debe ser declarado por el INGEMMET o Gobierno Regional. Para tal efecto, verificado el incumplimiento de los plazos señalados en las normas del procedimiento aplicable al título en formación, se remite el expediente al superior jerárquico con el proyecto de Resolución respectiva, de ser el caso.

Que, el numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo mineral), señala que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna (...)



Que, en el presente caso, mediante resolución de fecha 10 de enero de 2024, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín expidió al titular los avisos del petitorio mineral MI JAVI, con código N° 72-00016-23, a fin que efectúe y entregue las publicaciones de los diarios que se indican en el Informe N° 004-2024-GRSM/DREM/AEFA.

Que, al respecto la mencionada Resolución fue notificado con fecha 11 de enero de 2024 y, a la fecha el titular no ha cumplido con presentar las publicaciones de los avisos de petitorio mineral, conforme se aprecia en el expediente administrativo.

Por lo tanto, habiéndose vencido los plazos legales de treinta (30) días hábiles para que el titular realice las publicaciones y los sesenta (60) días calendario para que presente las publicaciones; corresponde declarar en abandono el petitorio mineral MI JAVI, con código N° 72-00016-23, ubicado en el distrito del Sauce, provincia San Martín, departamento San Martín; el cual fue solicitado el 02/08/2023 por FRANCISCA LII.IANA MUÑOZ ROMERO y JAVIER EDUARDO ROMERO MUÑOZ.

III.-CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, el suscrito es de opinión que se debe declarar el abandono del petitorio mineral MI JAVI, con código N° 72-00016-23, ubicado en el distrito del Sauce, provincia San Martín, departamento San Martín; el cual fue solicitado el 02/08/2023 por FRANCISCA LII.IANA MUÑOZ ROMERO y JAVIER EDUARDO ROMERO MUÑOZ; por lo tanto debe emitirse la Resolución Directoral Regional que así lo disponga.




GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

IV.-RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe al Director Regional de Energía y Minas para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- Consentida la Resolución Directoral Regional a emitirse, remitir copia a la Dirección de Derecho de Vigencia y a la Dirección de Catastro Minero del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, para los fines de su competencia.
- Notificar copia de la Resolución Directoral Regional a emitirse y el presente informe que la sustenta a FRANCISCA LII.IANA MUÑOZ ROMERO y JAVIER EDUARDO ROMERO MUÑOZ




Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ASESOR LEGAL
CAL: 55403